

CÓDIGO DE ETICA
DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

Cada día la sociedad busca estar informada y el Estado ha fortalecido los canales de acceso a la información pública, condiciones que la hacen cuestionar o emitir juicios que pueden trascender en la conciencia libre de quienes integran la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en virtud de que sus actos y resoluciones son sometidos al escrutinio público a través de los instrumentos de impacto social, lo que puede ocasionar pérdida de confianza en este órgano Garante, si no actúan con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Es un requerimiento ciudadano que el desempeño de todos y cada uno de los servidores públicos que forman parte de este Organismo Autónomo, se ajuste a un actuar con autoridad moral que garanticen que la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales sea accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.

En esa virtud y sabedores de la alta responsabilidad social que como organismo autónomo se tiene, se considera conveniente establecer principios rectores de ética dirigidos tanto a los Comisionados que integran el Pleno de esta Comisión, así como el Personal que colabora con ellos, en todos y cada uno de los actos y/o funciones que desempeñan con motivo de su cargo.

Con la aprobación del Código de Ética de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se contará con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que las funciones y atribuciones que confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Reglamento Interior de ésta Comisión a todos y cada uno de sus integrantes, sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética.

Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función desempeñada por este Órgano Garante por la trascendencia social que adquiere.

Este documento se formula con el propósito de ayudar a todos los servidores públicos que laboran en esta Comisión a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan, facilitando su reflexión en cuanto a directrices éticas indiscutibles. El presente Código no tiene el objeto de ampliar, adicionar o modificar la Legislación vigente en materia de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, sino motivar el conocimiento de su propia actividad, para que, con transparencia, se alcance un mejor desempeño laboral, tendiente a la excelencia.

Por lo tanto se propone el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las reglas generales de conducta y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos, en que debe sustentarse el actuar de sus Servidores Públicos, honrando en todo momento a la institución en la que prestan

sus servicios con integridad y de conformidad con las responsabilidades que les han sido conferidas.

En el Código se recogen los principios, reglas y virtudes, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los servidores públicos que laboran en la Comisión, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan; consecuentemente, tales principios y reglas no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad de los servidores públicos del Estado.

El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos de la Comisión en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con la institución a la que pertenecen.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos de la Comisión, y que coadyuven a la excelencia de sus funciones, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de las mismas.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten sus funciones o actividades propias de su cargo, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 2. Los principios éticos establecidos en este Código son de observancia general para todos los Servidores Públicos de la Comisión en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, por ende, toda persona que ingrese o, se encuentre adscrito como servidor público, debe conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, en la medida en que tales principios, reglas y virtudes, resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

Artículo 3. El personal de la Comisión debe tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 4. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código: Código de Ética de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

II. Comisión: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

III. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo o cargo en la Comisión.

IV. Sujetos Obligados: Los previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TÍTULO II

Principios Éticos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Capítulo I Transparencia

Artículo 5. El Servidor Público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho de las personas al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por la Ley de la materia, así como las de Protección de Datos Personales, promoviendo la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones,

procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

Capítulo II

Honestidad

Artículo 6. El Servidor Público deberá observar un comportamiento probo, recto y honrado, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en la institución y la confianza por parte de la sociedad.

Capítulo III

Independencia

Artículo 7. El Servidor Público deberá evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su actuar, procediendo de manera correcta durante el ejercicio de las funciones que se desempeña, dirigiendo su conducta de acuerdo a las normas legales que para el asunto se encuentren establecidas y deberá evitar de manera enunciativa más no limitativa:

I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores de cualquiera de los tres Poderes del Estado, así como de los medios de comunicación;

II. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

III. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y;

IV. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás servidores públicos que laboren en la Comisión, cualquier determinación que tenga efecto sobre la resolución de un asunto;

Capítulo IV

Imparcialidad

Artículo 8. Es la actitud del servidor público frente a influencias extrañas al Derecho,

provenientes de las partes en las funciones y/o atribuciones que ejerce con motivo de su cargo. Consiste en desempeñarse con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de las partes. Los servidores públicos deberán de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes;
- II. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- III. Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- IV. Abstenerse de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas en que ejerza su función, y;
- V. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Artículo 9. No serán consideradas como conductas contrarias a la imparcialidad:

- a) Los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos municipal o estatal, organismos internacionales u organizaciones sin fines de lucro, en las condiciones en que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viaje o estadía recibidos de instituciones de enseñanza o gubernamentales para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicos culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con el cargo.

Capítulo V

Objetividad

Artículo 10. Los servidores públicos procurarán actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios o por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el servidor público, deberá:

- I. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno;
- II. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal;
- III. Si es integrante de un órgano colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia, y;
- IV. Procurar actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

Capítulo VI

Profesionalismo

Artículo 11. Los servidores públicos de la Comisión deben proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estricto en la realización de las tareas que le han sido encomendadas, con el objeto de cumplir con sus objetivos, por lo que deberán de manera enunciativa más más no limitativa:

- I. Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Actualizar permanentemente sus conocimientos, en el ámbito de su competencia;
- III. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del cargo en que se desempeña;

- IV. Estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir;
- V. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas;
- VI. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su competencia;
- VII. Asumir responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones;
- VIII. Aceptar sus errores y aprender de ellos para mejorar su desempeño;
- IX. Guardar celosamente el secreto profesional;
- X. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo;
- XI. Tratar con respeto y consideración a sus subalternos;
- XII. Escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes;
- XIII. Tratar con amabilidad y respeto a todas las personas;
- XIV. Administrar con diligencia, esmero y eficacia el área a su cargo;
- XV. Cumplir puntualmente con el deber de asistir al lugar en que desempeña sus funciones;
- XVI. Abstenerse de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares;
- XVII. Cumplir con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan, y;
- XVIII. Buscar con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

Capítulo VII

Justicia

Artículo 12. El respecto al Estado de Derecho es una obligación de todo individuo que se integre a la sociedad, en este sentido el servidor público es quien se encuentra mayormente comprometido a ello, es por eso, que en el ejercicio de sus funciones deberá conducirse con respeto a la sociedad y con estricto apego a las normas jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones, procurando en todo momento la aplicación del derecho. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

Capítulo VIII

Respeto

Artículo 13. Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

Capítulo IX

Tolerancia

Artículo 14. El Servidor Público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia al ciudadano común, con respecto a la crítica del público y de la prensa.

Capítulo X

Prudencia

Artículo 15. En aquellos casos en que el Servidor Público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá utilizar la razón, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés

particular el bienestar colectivo. En el desempeño de sus funciones y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

Capítulo XI

Responsabilidad

Artículo 16. El Servidor Público deberá cumplir con sus deberes en el entendido de que cuanto más elevado es el cargo, mayor es el compromiso para el debido cumplimiento de sus funciones. Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

Capítulo XII

Discreción

Artículo 17. El Servidor Público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva; con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentran exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las

normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Capítulo XIII

Humanismo

Artículo 18. El Servidor Público en cada momento de su quehacer deberá estar consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

Capítulo XIV

Compromiso social

Artículo 19. El Servidor Público deberá tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Capítulo XV

Lealtad

Artículo 20. Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

Capítulo XVI

Orden

Artículo 21. El Servidor Público deberá mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Capítulo XVII

Decoro

Artículo 22. El Servidor Público deberá cuidar que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

Capítulo XVIII

Laboriosidad

Artículo 23. El Servidor Público deberá cumplir diligentemente sus obligaciones.

Capítulo XIX

Perseverancia

Artículo 24. El Servidor Público deberá una vez tomada una decisión, llevar a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

Capítulo XX

Humildad

Artículo 25. El Servidor Público deberá ser sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

Capítulo XXI

Sencillez

Artículo 26. El Servidor Público deberá Evita actitudes que denoten alarde de poder.

Capítulo XXII

Sobriedad

Artículo 27. El Servidor Público deberá guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Capítulo XXIII

Compañerismo

Artículo 28. Es la conducta que todo Servidor público deberá expresar en su trabajo cotidiano, partiendo del cumplimiento de su deber, de la obediencia a la Ley y a las órdenes correctas del superior, y de la búsqueda de la armonía y de la colaboración eficiente y equitativa entre los trabajadores de la Comisión.

TÍTULO III

Capítulo I

De la Interpretación y Aplicación

Artículo 29. Para la interpretación y aplicación del presente Código, el Pleno de la Comisión, a petición de parte o de oficio, podrá iniciar un procedimiento tendiente a invitar al servidor público para que su conducta se ajuste a la normatividad de ética a que se refiere este Código.

La intervención del Pleno de la Comisión no excluye procedimiento alguno relativo a los que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Publíquese en la página de electrónica de esta Comisión.